

Reglamento del Exportador Autorizado

Lima, lunes 15 de junio del 2020

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo No. 005-2020-MINCETUR, publicado el sábado 13 de junio de 2020 se aprobó el Reglamento del Exportador Autorizado, con el objetivo de establecer los requisitos y procedimientos a seguir por las personas naturales y jurídicas que deseen obtener la autorización para operar como Exportador Autorizado, de conformidad con los acuerdos comerciales suscritos por el Perú donde se ha establecido el sistema de certificación del origen de las mercancías por un Exportador Autorizado.

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la norma:

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Con el sistema de certificación de origen por Exportador Autorizado, el exportador podrá emitir sus propias declaraciones de origen respecto a las mercancías que exporte, cumpliendo los requisitos establecidos en los acuerdos comerciales.

Hasta el momento los acuerdos comerciales, que establecen el sistema de certificación de origen por un Exportador Autorizado, son los suscritos con Costa Rica, Honduras, Japón, Panamá, así como los Estados Miembros de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

¿A quiénes aplica?

Al exportador calificado como frecuente, para lo cual deberá acreditar que ha realizado al menos diez (10) operaciones de exportación de mercancías el año anterior a la fecha de presentación de su solicitud como Exportador Autorizado, asimismo deberá de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo No. 005-2020-MINCETUR.

¿De qué manera los afecta?

Con la obtención de la autorización, por parte del Mincetur, para operar como Exportador Autorizado, el exportador podrá reducir tiempos y costos en su operación, pues no será necesario que acuda a las entidades delegadas para la emisión del Certificado de Origen debido a que emitirán sus propias declaraciones de origen.

La autorización para operar como Exportador Autorizado tiene las siguientes características:

1. Es otorgada para uno o más acuerdos comerciales y para el total de las mercancías para la cual fue autorizado.
2. Tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución directoral que otorga la autorización para operar.
3. Es intransferible.
4. El procedimiento de autorización se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Reglamento del Exportador Autorizado entra en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir a partir del 28 de junio de 2020.

Puede acceder al texto completo del decreto legislativo en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo No. 005-2020-MINCETUR](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2020

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.